



Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-438/24 | Erakond Eestimaa Rohelised

Comunicado de prensa n.º 127/26

Luxemburgo, 17 de septiembre de 2026

Elecciones europeas: la obligación de depositar una fianza económica excesiva para la proclamación de candidatos infringe el Derecho de la Unión

En Estonia, el Partido Verde (Erakond Eestimaa Rohelised - EER) presentó una lista de nueve candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2024. Sin embargo, la Junta Electoral de Estonia denegó la proclamación de siete de ellos, alegando que el EER no había depositado a su respecto la fianza prevista por la legislación estonia.

Ello se debe a que, para desincentivar la presentación de candidaturas poco serias o frívolas y garantizar la democracia representativa, la ley estonia exige el depósito de dicha fianza como condición para la proclamación de candidaturas a las elecciones europeas. ¹ La fianza únicamente se restituye si los candidatos alcanzan el umbral del 5 % de los votos emitidos en las elecciones.

El Tribunal Supremo de Estonia, que conoce de un recurso interpuesto contra la resolución denegatoria, planteó al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la compatibilidad de la referida normativa con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia observa, para empezar, que **el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión Europea en las elecciones al Parlamento Europeo**, contemplado en la Carta de los Derechos Fundamentales, ² plasma el principio de la democracia representativa, propio de la Unión y recogido en los Tratados. ³ La definición de las condiciones concretas para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo **es competencia de cada Estado miembro, dentro del respeto del Derecho de la Unión**.

En este contexto, se admite que puedan imponerse **limitaciones** al ejercicio de esos derechos, siempre que sean **establecidas por la ley, respeten el contenido esencial** de los derechos y, **dentro del respeto del principio de proporcionalidad**, sean **necesarias** y **respondan efectivamente a objetivos de interés general** cuya legitimidad la Unión reconozca.

En primer lugar, la obligación de depositar una **fianza** a efectos de la proclamación de candidaturas en las elecciones europeas viene **establecida por la legislación nacional y respeta el contenido esencial del derecho** de sufragio activo y pasivo en dichas elecciones, puesto que se limita a establecer una condición económica.

En segundo lugar, con el objetivo de desincentivar la presentación de candidaturas poco serias o frívolas **se pretende**, por un lado, **garantizar la democracia representativa**, al reducir el número de «votos perdidos» que no contribuyen a la elección de ningún diputado al Parlamento Europeo, **y**, por otro lado, **garantizar una representación efectiva**, al mejorar la correlación que existe entre los resultados electorales y la voluntad de los electores. Por esos motivos, en principio, dicho objetivo es **legítimo** desde el punto de vista del Derecho de la Unión.

En tercer lugar, a la vista del **principio de proporcionalidad**, la carga económica que suponen la fianza y las modalidades de su devolución son aptas para hacer que **los candidatos** en cuestión se responsabilicen de **sus motivaciones**, lo cual resulta **adecuado** para reducir el número de candidaturas poco serias o frívolas.

No obstante, el importe de la fianza y las modalidades de su devolución, tal y como se establecen en la ley estonia, van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por dicha ley.

Ello se debe a que el importe de la fianza exigido respecto de cada candidato era **2,6 veces superior a la mediana del salario bruto medio** de Estonia durante el período considerado, mientras que **para las elecciones parlamentarias nacionales la fianza es** cinco veces **inferior** a la exigida para las elecciones europeas. Además, hay una asignación presupuestaria con la que es posible cubrir los gastos realizados de cara a la participación en las elecciones legislativas nacionales para los partidos políticos que obtengan al menos el 2 % de los votos en dichas elecciones, pero no se prevé ninguna asignación de ese tipo para las elecciones al Parlamento Europeo. Por otra parte, debido a las restricciones impuestas en Estonia a la financiación de los partidos políticos, el importe de la fianza bien puede agotar una parte considerable del presupuesto anual de los candidatos o partidos.⁴

Por último, establecer una fianza o un umbral de votos emitidos tan elevados (o ambas cosas a la vez) para que se tenga derecho a la devolución de dicha fianza **podría llevar a excluir candidatos de grupos minoritarios, movimientos políticos nuevos o personas con ingresos bajos, e impedir la aparición de partidos nuevos, lo que menoscabaría el pluralismo político** que garantiza el Derecho de la Unión.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

Para más información, véase el vídeo de presentación de esta sentencia en «[Curia Web TV](#)».

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ En 2024, el importe de la fianza ascendía a 4 100 euros por candidato, lo que equivale a 2,6 veces la mediana del salario bruto y a cinco veces el salario mínimo mensual de Estonia de 2023.

² Artículo 39 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículos 20 TFUE, apartado 2, letra b), y 22 TFUE, apartado 2.

³ Artículo 10 TUE.

⁴ Los partidos políticos solo pueden financiarse con las cuotas de afiliación, las asignaciones presupuestarias del Estado, las aportaciones legales de personas físicas y las operaciones que realicen sobre sus propios bienes. Están prohibidas las aportaciones anónimas y las de personas jurídicas, y se aplican restricciones a los préstamos.